Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 30-2024-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 16 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;

VISTO: OFICIO N° 035-2024-MDBA (EXP. 00942-2024 – 17.01.2024), PROVEIDO S/N DE FECHA 18.01.2024, INFORME N° 00040-2024-MPMCH-SGRD (02.02.2024), INFORME N° 00060-2024-MPMCH-OMM (16.02.2024), CARTA N° 017-2024-UEP/MPM-CH-ING.ZYMR (05.03.2024), INFORMEN° 00301-2024-MPMCH-SI (07.03.2024), el INFORMEN° 00143 - 2024-MPMCH-OGAJ (12.03.2024), el Dictamen N° 09-2024 de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 035-2024-MDBA (EXP. 00942), de fecha 17 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, solicita apoyo con **1393 galones de petróleo**, para la ejecución de la actividad denominada **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES DEL SECTOR LA PRIMAVERA DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRESIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIAL DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, actividad con la cual se busca mejorar la infraestructura vial de la localidad, proporcionando al usuario el flujo vial en condiciones aceptables.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 18 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres, proceda a evaluar la solicitud, formulada por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

Que, mediante Informe N° 000040-2024-MPMCH-SGRD, de fecha 02 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Gestiòn de Riesgos y Desastres, adjunta la ficha técnica que sustenta el pedido de la Municipalidad Distrital de la Buenos Aires, y señala que se cuenta con disponibilidad para atender lo solicitado, en consecuencia recomienda que dicho apoyo sea derivado al pleno del concejo municipal, con la finalidad de atender previo acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 017-2024-UEP/MPM-CH-ING.ZYMR, de fecha 05 de marzo de 2024, la Ing. Zahamira Yanina Merino Ramirez, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos señaló que de la revisión, evaluación de la solicitud de apoyo de 1393 galones de combustible, solo corresponde la donaciòn de 684 galones, para lo cual presenta y justifica su analisis a traves de una menoria descriptiva que adjunta a su informe, proponiendo realizar las coordinaciones con las áreas correspondientes a efectos contar con el recurso y brondar el apoyo solicitado; recomendando continuar con los trámites correspondientes a fin de brindar la atención a la solicitud presentada; informe que es validado por la Sub Gerencia de Infraestructura mediante Informe N° 00301-2024-MPMCH-SI, de fecha 07 de marzo de 2024, mediante el cual ratificado lo informado por la Unidad de Estudios y Proyectos, solicitando la continuidad del trámite.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; es decir, el contenido fundamental de la autonomía local tiene referencia directa a un gobierno y una estructura local con poderes, competencias, atribuciones y recursos suficientes para la adecuada gestión y desarrollo de las jurisdicciones a su cargo.

Que, el máximo intérprete de nuestra carta magna, en la sentencia recaída en el Expediente N° 015-2005-PI/TC, respecto a la autonomía municipal y el principio de unidad del Estado, consagrado tanto en el artículo 43 de la Constitución, dispone "(...) El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo, descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes; así mismo en su artículo 189 prescribe "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación". En esta misma sentencia se señala en el fundamento 10 que: "Los gobiernos locales deben tener en cuenta, en el desarrollo de sus actividades, además de la Constitución, normas como la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- que en el artículo VIII de su Título Preliminar dispone que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.(...) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, a tenor de lo indicado en el art. 6 de la Ley N° 27972 *"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, en el mismo cuerpo normativo, el art. 9 inciso 26, precisa que el pleno del consejo tiene atribución *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*, ello es concordante con lo dispuesto en su art. 20 inciso 23, que respecto de las atribuciones del alcalde está la de *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*. De aquí se comprende que compete al alcalde la atribución de celebrar los actos, contratos y <u>*convenios*</u> necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, sobre el particular, conviene tener presente que el numeral 2.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prevé como una función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, en materia de ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO: *"Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional"*.

Que, por tales consideraciones, y con el objeto de apoyar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES en la ejecución de la actividad denominada **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES DEL SECTOR LA PRIMAVERA DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRESIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIAL DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; en atención a lo informado por la Unidad de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura, corresponde la donación a favor de la indicada municipalidad de 684 galones de combustible.

Que, en dicho contexto, respecto a la **donación** se tiene que constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, representan a vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción. Por mandato de lo dispuesto en el artículo 55º y 56º inciso 1) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, **los bienes,** rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley** y, conforme al Art. 59º de la Ley Nº 27972, sobre la **Disposición de Bienes Municipales prescribe**

que: *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.* (...). Asimismo, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º señala que corresponde al concejo municipal aprobar la **donación** o la cesión en uso de **bienes muebles** e inmuebles de la municipalidad **a favor de entidades públicas** o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; precisándose que el artículo 64º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la **donación de bienes municipales** se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público y conforme al artículo 66º del citado dispositivo normativo la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: *"Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien".*

Se trata de una liberalidad que para el caso de inmuebles solo puede adecuarse a la formalidad de una donación o a la figura de anticipo de legítima, que para ambos casos se requiere para su validez la solemnidad de la Escritura Pública, por cuanto no puede constituirse de otra forma distinta, como se establece en el artículo 1625° del Código Civil Peruano[1].

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: *"La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sancion de nulidad".*

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: ***"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."***

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal** o **institucional,** el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.[2]

Que, en tal sentido, lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires resultaría viable, en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Gestión de Maquinaria Municipal quien señala que existe disponibilidad del combustible en el presente caso únicamente **de 684 galones de combustible**, en atención a lo establecido en los informes de la Unidad de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura, correspondiendo por ende la donación a favor de la indicada municipalidad de Buenos Aires de la Cantidad antes indicada de combuistible; ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de

[1] Cas. N° 408-95-Lima/Cono Norte (08.08.96)
[2] MÁLLAP RIVERA, Johnny. "Comentarios al régimen normativo municipal." Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.

Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que precisa textualmente lo siguiente: ***"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia:*** *112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.** 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."*

Que, con el Informe N° 00143-2024-MPMCH-OGAJ (12.03.2024), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica emito la conclusión siguiente: - el presente expediente sea incorporado a la Agenda del Pleno del Consejo a efectos de que previo debate en Sesión de Concejo, se acuerde: *Aprobar la donación a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES con 684 GALONES DE COMBUSTIBLE para la ejecución de la actividad: "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES DEL SECTOR LA PRIMAVERA DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRESIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIAL DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA". - Que, se debe utilizar el combustible, materia de apoyo, única y exclusivamente para la ejecución de las actividades antes descritas. - Que, el beneficiario debe rendir cuenta del apoyo otorgado, de manera documentada, mediante comunicación escrita remitido al Alcalde Provincial. - Que, en caso no sea utilizado el combustible donado, deberá ser devuelto a este provincial, justificando el motivo de su no utilización.*

Que, con el Dictamen N° 09-2024 de la Comisión de Desarrollo Económico, dictamina: Estar de acuerdo con la solicitud de apoyo con combustible de acuerdo a la ficha técnica para el "Mantenimiento y Acondicionamiento del Drenaje Pluvial de las calles del sector la primavera de la localidad de Buenos Aires, como acción de prevención por el peligro eminente ante intensas precipitaciones pluviales(periodo 2023-2024), y posible fenómeno El Niño del Distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, departamento de Piura, y recomienda que pase a la sesión de concejo para su debate, deliberación y aprobación respectiva.

Que, los Acuerdos son decisiones que adopta el concejo Municipal en uso de sus facultades conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27976;

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto de **MAYORIA** de los señores regidores: Julio César Córdova Gálvez, María Elena Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Édinson Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, , Marina Ruidías Juárez Renzo, y Raúl Calle Zevallos, y el voto en contra de la regidora Margarita Herminia Távara Valladolid, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la donación a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES** con **684 GALONES DE COMBUSTIBLE** para la ejecución de la actividad: "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES DEL SECTOR LA PRIMAVERA DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, COMO ACCIÓN DE PREVENCIÓN POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRESIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIAL DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", ello en atención a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el combustible, materia de donación, será destinado única y exclusivamente para la ejecución de la actividad descrita en el artículo primero del presente acuerdo. En

caso que no sea utilizado el combustible donado, deberá ser devuelto a este provincial, justificando el motivo de su no utilización.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que el beneficiario MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, debidamente representada por su Alcalde Ing. Rives Raúl Ramírez Manrique, debe rendir cuenta del apoyo otorgado, de manera documentada, mediante comunicación escrita remitido al Alcalde Provincial.

ARTICULO CUARTO: DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Maquinaria y Maestranza, Oficina de Administración Financiera, Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones que corresponda de acuerdo a las funciones de su competencia.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina general de Atención Al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia del presente acuerdo a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

RHBP/mmf

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Sr. Julio Cesar Cordova Galvez
ALCALDE (e)